

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Paz, Baja California Sur, diciembre de 2007.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento norma las atribuciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene así como las de las comisiones auxiliares de seguridad e higiene, que están distribuidas en los centros de trabajo que integran el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

1. **El Colegio.** Al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
2. **El Sindicato.** Al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
3. **Los Centros de trabajo.** A las unidades administrativas que integran el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur (La Dirección General y los Planteles. Dentro de los planteles se considera a las unidades del S.E.A.).
4. **La Ley.** A la Ley Federal del Trabajo.
5. **La Ley del ISSSTE.** A la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
6. **El C.C.T.** Al Contrato Colectivo de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
7. **La C.M.S.H.** a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene constituida en la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
8. **El R.S.H.** Al Reglamento de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 3. La C.M.S.H. es autónoma en sus funciones . Acordará en su seno, su reglamento así como los procedimientos de evaluación en la materia de su competencia. Los acuerdos los turnarán al Secretario Técnico para su atención.

ARTÍCULO 4. Para el adecuado desempeño de sus actividades la C.M.S.H. funcionará en apego al Reglamento, al C.C.T. , reglamentos y Leyes aplicables.

ARTÍCULO 5. La C.M.S.H. establecerá las medidas necesarias para que se cumplan y se respeten los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 6. La C.M.S.H. estará representada por dos miembros del Colegio y dos del Sindicato de acuerdo con la Cláusula 84 Fracción I del C.C.T. Los miembros serán nombrados por el Director General del Colegio y por la Secretaria General del Sindicato respectivamente.

ARTICULO 7. En los planteles se constituirán Comisiones Auxiliares de Seguridad e Higiene que estarán conformadas por un titular y un suplente en cada turno de trabajo, designados por El Colegio e igual número por El Sindicato, es decir, cuatro titulares y cuatro suplentes por plantel éstos podrán ser removidos libremente por quienes los nombraron.

ARTICULO 8. Para el registro y actualización de los integrantes de la C.M.S.H. se requisitará el formato que para tal fin sea proporcionado por El ISSTE (anexo No. 1).

ARTICULO 9. La C.M.S.H. desempeñará sus funciones dentro de la jornada de trabajo como parte de ella de manera permanente y gratuita.

ARTICULO 10. Los integrantes de la C.M.S.H. tienen la misma personalidad e iguales derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga dentro del centro de trabajo.

ARTICULO 11. Los representantes que se designen para constituir la C.M.S.H. y Comisiones Auxiliares deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Estar adscritos en El Centro de Trabajo del cual vayan a formar parte de la Comisión.
2. Ser de una conducta honorable.
3. Comprometerse a respetar, aplicar y difundir la normatividad existente en seguridad e higiene.

Capitulo II

De la Seguridad e Higiene

ARTICULO 12. Las medidas preventivas de seguridad e higiene, son las siguientes:

1. Establecimientos de programas que contribuyan a que los trabajadores, conozcan los riesgos a que están expuestos y como pueden evitarlos.
2. Establecimiento de programas para la prevención de siniestros.
3. Realización de estudios del medio ambiente, en que los trabajadores deben desarrollar sus labores, a fin de promover la dotación de equipo de protección, así como las instalaciones adecuadas según las necesidades específicas.
4. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo al mobiliario y equipo de trabajo.

ARTICULO 13. Los programas de orientación sobre los riesgos a que están expuestos los trabajadores, así como las medidas que deberán adoptar para

evitarlos, tendrán carácter permanente, independientemente que en su caso, se desarrollen campañas sobre este en particular o actividades de seguridad e higiene.

ARTICULO 14. El mantenimiento preventivo y correctivo al mobiliario y equipo de trabajo deberá realizarse de manera permanente con el objeto de prevenir accidentes que pongan en peligro la seguridad del trabajador, así como las enfermedades de trabajo que puedan generarse.

Capitulo III

Funciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Comisiones Auxiliares.



ARTICULO 15. La C.M.S.H. celebrará una reunión ordinaria al año, en la primera semana laborable del mes de enero y reuniones extraordinarias con las Comisiones auxiliares cuando exista motivo para ello.

CAL DE
y Arbitraje
de B.C.S.

ARTICULO 16. Las funciones de la C.M.S.H. serán las siguientes:

1. Elaborar un calendario anual de actividades.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
3. Fomentar la integración, registro y eficiente funcionamiento de las comisiones subordinadas que sean necesarias.
4. Conocer e intervenir en la resolución de asuntos relacionados con las comisiones auxiliares.
5. Emitir criterios de orden general aplicables a las comisiones auxiliares en cuanto a métodos y procedimientos que resulten convenientes, adoptar para el mejor cumplimiento de sus fines y la adecuada atención de las recomendaciones que dicte el ISSSTE.

6. Llevar un registro de accidentes y enfermedades de trabajo.
7. Propiciar la creación de una cultura de seguridad e higiene.
8. Promover y coordinar la capacitación y adiestramiento de todos los trabajadores del Colegio en materia de seguridad e higiene, organizando eventos.
9. Conocer e intervenir en la resolución de asuntos relacionados con las comisiones auxiliares.
10. Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo propuestas por ella.

ARTICULO 17. Las funciones de las comisiones auxiliares son las siguientes:

1. Vigilar que en los centros de trabajo se cumplan las disposiciones que en materia de seguridad e higiene establezcan la C.M.S.H. y las autoridades competentes.
2. Efectuar los recorridos en los centros de trabajo mensualmente y presentar el informe correspondiente al Secretario Técnico en la fecha calendarizada.
3. Turnar ante quien corresponda las inconformidades que los trabajadores presenten por escrito relacionadas a la seguridad e higiene.
4. Coadyuvar en la investigación de las causas que dieron origen a los accidentes y/o enfermedades de trabajo.
5. Mantener informados a los trabajadores de los riesgos específicos de las labores que se llevan a cabo en su centro de trabajo y de las medidas para prevenir los accidentes y enfermedades, colocando avisos alusivos.
6. Vigilar que los trabajadores utilicen el equipo de protección personal para realizar sus actividades.
7. Vigilar que los botiquines contengan los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.
8. Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo propuestas por la C.M.S.H.
9. Informar mensualmente de sus actividades a la Comisión coordinadora.

INDICE
LOCAL DE
y Arbitraje
de B.C.S

10. Llenar los formatos que se desprendan de un accidente o enfermedad de trabajo y turnarlos al Secretario Técnico para su seguimiento. (Anexo No. 3)

ARTICULO 18. El botiquín deberá contener como mínimo los siguientes materiales:

- Alcohol.
- Isodine.
- Tela adhesiva o micropore.
- Algodón.
- Agua oxigenada.
- Gasas esterilizadas.
- Vendas limpias de al menos 3 tamaños.
- Tijeras limpias, no oxidadas.
- Curitas.

Capitulo IV

Funciones del Secretario Técnico

ARTÍCULO 19. Las funciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

1. Aprobar el calendario de actividades anuales.
2. Entregar al ISSSTE el informe de los recorridos efectuados en los centros de trabajo dentro de los 10 (diez) días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, con respecto a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del año.
3. Integrar y validar con su firma el acta de verificación de las comisiones auxiliares.
4. Dar seguimiento al trámite de los accidentes o enfermedades de trabajo que le hayan sido reportados a través del procedimiento establecido por el ISSSTE.
5. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la C.M.S.H.
6. Participar en las inspecciones de seguridad e higiene.

7. Asesorar a las comisiones auxiliares y al personal de los centros de trabajo en la verificación y detección de condiciones peligrosas presentes en el medio ambiente laboral.
8. Conservar las actas de verificación por 24 meses para revisar el seguimiento de las propuestas de las medidas para prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, y la documentación sobre la integración y funcionamiento de la C.M.S.H. y comisiones auxiliares.
9. Convocará a los miembros de la C.M.S.H. a las reuniones de carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 20. El nombramiento del Secretario Técnico, tendrá vigencia anual y se alternarán cada año , el representante del Colegio y del Sindicato.

ARTICULO 21. Cuando se realicen los recorridos se inspeccionarán las áreas de acuerdo con las formas oficiales aprobadas por el ISSSTE. (Anexo No. 2.)

ARTICULO 22. Al término de cada recorrido las comisiones auxiliares levantarán en cada centro de trabajo un acta, la cual firmarán y turnarán al secretario técnico en el tiempo previamente establecido para ello.

Capítulo V

De las Obligaciones del Colegio y los Trabajadores

ARTICULO 23. Son obligaciones del Colegio:

1. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las Normas que expidan las autoridades competentes en la materia de seguridad e higiene;
2. Proporcionar a la C.M.S.H. los recursos materiales y de oficina necesarios para cumplir con su cometido.
3. Otorgará los permisos a los miembros de la C.M.S.H. y comisiones auxiliares para que realicen sus actividades.

4. Permitir la inspección y vigilancia del ISSSTE.
5. Mantener las instalaciones de los centros de trabajo en condiciones adecuadas para reducir al mínimo los accidentes y enfermedades de trabajo.
6. Deberá realizar los trámites necesarios para que durante la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo se les practique a todos los trabajadores cuando menos un examen general de medicina preventiva.
7. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. Son obligaciones de los trabajadores:

1. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establece este Reglamento, las Normas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indique el Colegio para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo;
2. Designar a sus representantes y participar en la integración y funcionamiento de la C.M.S.H. del Centro de Trabajo en que presten sus servicios, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento.
3. Dar aviso inmediato y por escrito cuando sea necesario al Colegio y a la C.M.S.H. de su Centro de Trabajo, sobre las condiciones o actos inseguros que observen, de los accidentes de trabajo que ocurran en el interior del centro de trabajo, colaborando en la investigación de los mismos, así como de aquello que consideren puede ocasionar una enfermedad de trabajo;
4. Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por el ISSSTE, la C.M.S.H. y las instancias con las que ésta los promueva.
5. Conducirse en el centro de trabajo con la propiedad y los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier accidente de trabajo;
6. Someterse a los exámenes médicos que determine el Colegio de conformidad con el C.C.T.

7. Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por el Colegio y cumplir con las demás medidas de control establecidas por éste para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, y
8. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI

RIESGOS PROFESIONALES

ARTICULO 25. Los riesgos profesionales que sufren los trabajadores se regirán por lo dispuesto en el C.C.T. y en la ley del ISSSTE

ARTÍCULO 26. Riesgos profesionales son los accidentes y enfermedades a los que están expuestos los trabajadores del Colegio en ejercicio o con motivo de su trabajo.

1. **Accidente de trabajo:** Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se preste, así como aquellas que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o de este aquél.
2. **Enfermedades de trabajo:** Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador preste sus servicios, en todo caso, las consignadas en la ley del I.S.S.S.T.E.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27. El presente reglamento queda acordado por las partes que constituyen la C.M.S.H. y será de observancia general para el Colegio. Se firma por Quintuplicado, quedando un ejemplar en poder del Colegio, otro en poder del Sindicato, el tercero depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el cuarto en el archivo de la C.M.S.H. y el quinto remitido al I.S.S.S.T.E


ARTICULO 28. Los aspectos no previstos ni contemplados en este reglamento serán materia de las decisiones y acuerdos que tome en pleno la C.M.S.H., observándose los principios del C.C.T., reglamento del ISSSTE y leyes aplicables en seguridad e higiene.


ARTICULO 29. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y se reproducirá para su entrega a todos los trabajadores.

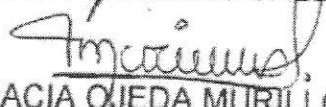
POR EL COLEGIO:


PETRONILA RIVERA SANDOVAL.


RUBÉN ANTONIO AMADOR MONTES.



VICTOR MANUEL PÉREZ AGUILERA.


MARÍA ELISA GARRILLO CALDERÓN


IGNACIA OJEDA MURILLO


JUAN MANUEL ASTUDILLO GONZÁLEZ.



MARÍA SOCORRO ÁVALOS CAMPOS



LAURA AMADA NUÑO CORRAL


CIRILA VALDIVIA HERNÁNDEZ

POR EL SINDICATO:



JAVIER BUSTOS ROSALES.

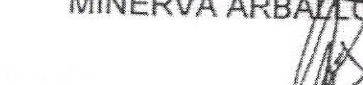

GPE. CYNTHIA MENDIZABAL GÁLVEZ.


MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ


FERNANDO RUBIO GARCÍA


ALFONSO CAZARES GUTIÉRREZ


MINERVA ARBALLO DOMÍNGUEZ


MANUEL ANTONIO CASTILLO AGUNDEZ

La paz Baja California Sur, a 06 de diciembre del 2004.

AL DE
Arbitraje
B.C.S